



RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ÁRIDOS SAN PEDRO SPA

RES. EX. N° 4/ ROL D-036-2018

SANTIAGO, 23 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017, que Establece el Orden de Subrogación de la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2018, con la formulación de cargos en contra de Áridos San Pedro SpA, Rol Único Tributario N° 76.257.756-9, titular del proyecto "Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 163 (en adelante RCA N° 163/2016), de fecha 13 de mayo de 2016.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 15 de mayo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, don Víctor Villegas Uribe, en representación de Áridos San Pedro SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa y escrito de descargos. Justifica su solicitud señalando que requieren realizar contrataciones de asesoría y elaboración de un Programa de Cumplimiento y/o la formulación de descargos, con los respectivos respaldos técnicos y de información. En la misma fecha, don Jorge Iturriaga Álamos, en su calidad de asesor de la empresa, remite a este servicio una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2018, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia - reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

AEG

Página 1 de 3

4. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2018, de fecha 24 de mayo de 2018, este servicio resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles.

5. Que, con fecha 6 de junio de 2018, Jorge Iturriaga Álamos, en representación de Áridos San Pedro SpA, presenta programa de cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. A dicha presentación, la empresa acompaña Escritura Pública en la que consta Mandato Especial de Áridos San Pedro SpA a Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, otorgada ante Jorge Rehbein Ohaco, Notario Público de la comuna de Puente Alto.

6. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 223/2018, de 13 de junio de 2018, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 22 de junio de 2018, Víctor Villegas Uribe, en representación de Áridos San Pedro SpA, presenta un escrito denominado "reporte de avance, del identificador N° 2 de Programa de Cumplimiento presentado con fecha 6 de junio de 2018". Acompaña a su presentación los siguientes documentos:

- a. Declaración Jurada realizada por Áridos San Pedro SpA.
- b. Copia carta de ingreso Declaración Jurada y solicitud de desistimiento presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

8. Que, con fecha 12 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-036-2018, esta Superintendencia proveyó las presentaciones de Áridos San Pedro SpA, teniendo, por presentado el Programa de Cumplimiento; haciendo observaciones al mismo, otorgando plazo de 5 días hábiles para su subsanación; teniendo presente la personería de Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos; y teniendo presente la documentación individualizada en el considerando previo de este acto administrativo.

9. Que, al consultar el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1170286368183, se observa que la resolución en comento, arribó al Centro de Distribución Postal Santiago CDP 01, con fecha 17 de julio de 2018, razón por la cual, la notificación se entiende practicada a contar del tercer día hábil desde arribada a la oficina de correos indicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 18 de julio de 2018, el Sr. Herbert Birchmeier Catalán, actuando en representación de Áridos San Pedro SpA, presentó un escrito a la SMA, en el cual solicita ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-036-2018, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su solicitud en la necesidad de responder correctamente cada una de las observaciones planteadas por esta Superintendencia. De igual, adjunta el mandato de representación para actuar en nombre de la empresa Áridos San Pedro SpA, protocolizado ante el Notario Público, don Jorge Rehbein Ohaco y que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 2018, con repertorio N° 619.

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

12. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede, en razón de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, un plazo adicional de 2 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-036-2018, los cuales deben ser contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE nuevamente, la personería del Sr. Herbert Birchmeier Catalán, para actuar en representación de Áridos San Pedro SpA, en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.


Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CME

Carta Certificada:

- Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, apoderados de Áridos San Pedro SpA, todos domiciliados en calle Moneda N° 920, Oficina 608, Santiago, Región Metropolitana.
- Ladislao Alex Quevedo Langenegger, domiciliado en calle Trinitarias N° 159, Concepción, Región del Biobío

C.C.:

- San Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de la SMA, Antofagasta, domiciliada en calle Washington 2369, Antofagasta.



El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos de familia de la importancia de la atención primaria en la salud de la población, así como de la necesidad de fortalecer los servicios de salud en el nivel comunitario.

Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.

OBJETIVO

El objetivo principal de este documento es proporcionar información sobre la atención primaria en la salud, así como sobre los servicios de salud en el nivel comunitario. Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.

Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.

Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.



INUTILIZADO



Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.

El presente documento tiene como finalidad...

Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.

Se espera que este documento sirva como una guía para la práctica diaria de los médicos de familia, y que contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en el nivel comunitario.